

Bogotá, 16/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330296091**

Fecha: 16-04-2024

Señor (a) (es)
Cooperativa De Motoristas Del Cauca
Calle 1 Bis 8 35
Popayan, Cauca

Asunto: 2877 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2877 de 18/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2877 DE 18/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[/]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resoluciones No. 21 del 17/01/2002, 25/04/03/2002, y 24/09/05/2002 por Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado.

Radicado No. 20215341387332 del 10/08/2021.

Mediante radicado No. **20215341387332 del 10/08/2021**, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.457264 del 02/05/2021, impuesto al vehículo de placas **TJT480**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL**

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

CAUCA con NIT 891500045-1, toda vez que se encontró: "Vehículo sobre la ruta Popayán a Cali, por vía morales, la cual no está autorizada, no porta tasa de uso en el terminal Popayán, presenta tasa de uso No. 2595534 destino Silvia , pasajeros manifiestan costo de pasaje \$50000 C/U a Cali por vía Popayán -Morales "de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**, de conformidad con el informe levantado por agente de la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas **TJT480**, para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**, (i) presta un servicio no autorizado, al destinar al vehículo de placas **TJT480**, para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo, así:

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015**, establece que: *"el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

***Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TJT480**, se encuentra habilitada mediante Resolución No. 496 de 08/07/2002 para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios,

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-15**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No. 457264 del 02/05/2021, impuesto al vehículo de placas **TJT480**, levantado por agente de la policía nacional, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Presuntamente presta servicios no autorizados, al destinar sus vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 457264 del 02/05/2021, impuesto al vehículo de placas **SPP482**, levantado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-15**, se tiene que presta servicios no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento

RESOLUCIÓN No. **2877** DE **18/03/2024**

administrativo y de lo contencioso administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.19
09:33:54 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA con NIT 891500045-1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coomotorista@gmail.com

Dirección: Calle 1 BIS 8 35

Popayán, Valle del Cauca

Redactor: Sandra Milena Huertas -Contratista DITTT

Revisor: Miguel Triana - Profesional Universitario DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
SIGLA: COOMOTORISTAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891500045-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000154
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 15 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 27 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 18,586,539,715.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 1 BIS 8 35
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8232700
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coomotorista@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 1 BIS 8 35
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : MODELO
TELÉFONO 1 : 8232700
CORREO ELECTRÓNICO : coomotorista@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coomotorista@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwUrvf

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 305 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA
Actual.) COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 634 DEL 20 DE MARZO DE 1997 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE MAYO DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA POR COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-634	19970320	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-794	19970522
AC-634	19970320	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-794	19970522
AC-4	20010329	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-6753	20011018
AC-4	20010329	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-6753	20011018
RS-174	20010226	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	BOGOTA	RE01-9405	20030702
AC-8	20050331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-13570	20050829
AC-2	20080327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-19584	20080714
AC-3	20090326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-21374	20090605
AC-5	20110331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-25770	20110729
AC-7	20130327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-824	20130820
RS-3	20160603	MINISTERIO DE TRANSPORTE	POPAYAN	RE03-1781	20160608

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwUrvf

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COOMOTORISTAS TIENE COMO OBJETO GENERAL DE ACUERDO COOPERATIVO; PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, BUSCA FORTALECER EL INGRESO PERSONAL Y FAMILIAR, ENTENDIENDO ESTE COMO BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL; DIFUNDIR EN LA COMUNIDAD EN GENERAL LAS BONDADES DE LA IDEOLOGIA Y PRACTICA DE LA COOPERACION Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD DONDE ACTUA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO GENERAL SE FIJAN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECIFICOS: A. ORGANIZAR Y OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS CLASES Y MODALIDADES, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINAS, MECANICA, PINTURA Y AFINES. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE, MANTENER ALMACENES, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ARTICULOS ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. C. ESTABLECER ESCUELAS DE CAPACITACION Y FORMACION PARA MECANICOS, CONDUCTORES Y PINTORES. D. CREAR UN SISTEMA DE CREDITO DE LOS ASOCIADOS PARA MEJORAMIENTO DEL EQUIPO AUTOMOTOR. E. ADELANTAR PARA SUS ASOCIADOS PROGRAMAS Y CONVENIOS DE VIVIENDA, TURISMO, TRANSPORTE, RECREACION Y BIENESTAR SOCIAL EN GENERAL. F. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, CREDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. G. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION, SOLIDARIDAD COOPERATIVA Y CAPACITACION EN NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. H. PROYECTARSE A LA COMUNIDAD Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO COOPERATIVO Y SOLIDARIO. I. PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS QUE PROPENDAN POR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA. J. PARTICIPAR COMO COOPERATIVA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ RAMIREZ ROMULO	CC 16,720,469

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BETANCOURT GOMEZ JOSE GERMAN	CC 10,549,910



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAZAR RIAÑO RUTH NADIMI	CC 34,594,072

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANDOVAL BERNATE GUSTAVO ADOLFO	CC 1,062,279,155

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ ANA TERESA	CC 34,524,331

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TRUJILLO VELASCO GILDARDO	CC 4,647,619

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VELASCO VELASCO HUGO ARMANDO	CC 10,720,547

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

ORTEGA CERON CLARA ROCIO

CC 25,480,042

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ MANCILLA VICTOR HUGO	CC 76,041,732

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23319 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE JUNIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CORREA ROSERO JOSE PEDRO NEL	CC 10,546,241

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTA A CARGO DE: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES BASICAS: A) ELEGIR EN SU SENO A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES. B) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. C) EXPEDIR LAS REGLAMENTACIONES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, FONDOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. D) ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION Y AUTORIZAR LOS AJUSTES QUE FUEREN NECESARIOS. E) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL, FIJARLE SU REMUNERACION Y ORDENAR A TRAVES SUYO O DE SUS MANDATARIOS, LA CELEBRACION Y/O EJECUCION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. F) APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS NIVELES DE REMUNERACION. G) EXIGIR LA CONSTITUCION DE FIANZAS QUE DEBAN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. H) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES Y PRESENTARLE EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA CELEBRACION DE OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y AQUELLAS QUE NO ESTEN PRESUPUESTADAS, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA. J) REGLAMENTAR EL SISTEMA DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. K) DECIDIR LO RELATIVO A INGRESO, RETIRO O EXCLUSION DE ASOCIADOS Y APLICACION DE SANCIONES. L) APROBAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO Y LOS BALANCES ECONOMICOS Y SOCIAL DE COOPERATIVAS, PARA SER SOMETIDOS, CON SU CONCEPTO, A LA ASAMBLEA GENERAL. M) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PRESENTAR EL ORDEN DEL DIA Y EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA MISMA PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION. N) CREAR EL COMITE DE EDUCACION Y DEMAS COMITES Y COMISIONES ASESORAS. O) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA Y FACULTAR AL GERENTE PARA QUE ADELANTE LOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwUrvf**

TRAMITES CORRESPONDIENTES. P) REMOVER AL GERENTE POR FALTAS COMPROBADAS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE RENDIRA INFORME ESPECIAL A LA ASAMBLEA GENERAL. Q) REGLAMENTAR TODOS LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD, Y LOS APORTES ORDINARIOS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS DE ACUERDO A LAS MODALIDADES. R) REGLAMENTAR TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A RUTAS, HORARIOS, ASPECTOS TECNICO- MECANICOS Y DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. S) AUTORIZAR SOBRE LA AFILIACION A OTRAS ENTIDADES. T) ESTABLECER LOS MECANISMOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE DESCENTRALIZACION Y REGIMEN DE DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. B) DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME A LA LEY COOPERATIVA , LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDANDO QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. C) VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y POR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. D) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO O LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN, CUANDO ASI SE HAGA NECESARIO. LOS CHEQUES LLEVARAN LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL Y EL TESORERO DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL CONSEJO. F) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. G) APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. H) VELAR POR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME ANUAL INFORMES GENERALES, PERIODICOS O PARTICULARES QUE SE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LAS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. J) DISENAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y SALARIOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. K) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. L) REALIZAR PERSONALMENTE O DELEGAR EN PERSONAS IDONEAS EN ASUNTOS DE TRANSPORTE TODAS LAS GESTIONES QUE SE TENGAN ANTE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y DEMAS ENTIDADES ESTATALES. M) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN RELACION CON SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3491 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LOPEZ CARRERA SILVIO MARINO	CC 10,540,990	28561-T



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 30 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3491 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RIOS SABOGAL JAMES FERNANDO	CC 76,330,802	127532-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 24 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019 DE LA MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3377 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ : DECLARACION DE PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 00024 DEL 04 DE MARZO DE 2002, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONCEDIO HABILITACION COMO EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1183 DEL 27 DE ABRIL DE 2005 SUSCRITO POR EL (LA) JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO, DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12870 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 2005, DEMANDA DE CONSTITUCION DE PARTE CIVIL: PARTE CIVIL: MA. DEL SOCORRO M U?OZ Y GUSTAVO A. MU?OZ. VINCULADOS COMO TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: DORIS ROJAS Y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO COOMOTORISTAS PTO TEJADA
MATRICULA : 108172
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 20 CL 20 ESQ
MUNICIPIO : 19573 - PUERTO TEJADA
TELEFONO 1 : 8283052
TELEFONO 2 : 3023592190
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:46
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COOMOTORISTAS POPAYAN
MATRICULA : 108173
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 1 BIS NRO. 8-35
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 8232700
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),
ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 150,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTORISTAS DESPACHO TERMINAL DE PTO TEJADA
MATRICULA : 108174
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES PTO TEJADA
MUNICIPIO : 19573 - PUERTO TEJADA
TELEFONO 1 : 8282179
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTORISTAS DESPACHO DE CORINTO CAUCA
MATRICULA : 108175
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CORINTO CAUCA
MUNICIPIO : 19212 - CORINTO
TELEFONO 1 : 8232700
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTORISTAS DESPACHO DE CALOTO CAUCA
MATRICULA : 108176
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:47
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

DIRECCION : CALOTO CAUCA
MUNICIPIO : 19142 - CALOTO
TELEFONO 1 : 8232700
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,600,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTORISTAS DESPACHO DE SANTANDER
MATRICULA : 108177
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES SANTANDER
MUNICIPIO : 19698 - SANTANDER DE QUILICHAO
TELEFONO 1 : 8292041
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTORISTAS DESPACHO DE SUAREZ CAUCA
MATRICULA : 108179
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : SUAREZ CAUCA
MUNICIPIO : 19780 - SUAREZ
TELEFONO 1 : 8232700
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTORISTAS DESPACHO TERMINAL POPAYAN
MATRICULA : 108181
FECHA DE MATRICULA : 20090414
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TERMINAL TPTE POPAYAN
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 8231269
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 17,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA DESPACHO SILVIA
MATRICULA : 74947



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

FECHA DE MATRICULA : 20031002
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 3 NRO. 8-43
MUNICIPIO : 19743 - SILVIA
TELEFONO 1 : 8232700
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,400,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA DESPACHO PIENDAMO
MATRICULA : 74948
FECHA DE MATRICULA : 20031002
FECHA DE RENOVACION : 20230327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : TERMINAL DE TPTE - PIENDAMO
MUNICIPIO : 19548 - PIENDAMO-TUNIA
TELEFONO 1 : 8232700
TELEFONO 3 : 3136605135
CORREO ELECTRONICO : coomotorista@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,400,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9,658,721,469

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

CERTIFICA

QUE SEGUN RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, NUMERO 00003 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 8 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 1781 DEL LIBRO III-, MEDIANTE LA CUAL SE HABILITA A LA EMPRESA PARA OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**

Fecha expedición: 2024/03/18 - 15:33:48
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN z2gmwhUrvf

FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CALLE 1 BIS 8-35](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 457264

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40
													50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

vía popayan-cali km 12 too e/corr.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Timbio

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1113310050

LICENCIA DE CONDUCCION

1113310050 -C2

EXPEDIDA

Popayan - 15-02-21

VENCE

15-02-24

NOMBRES Y APELLIDOS

Oscar Eduardo Moya Guerrero

DIRECCION

urb. valle ortigal Popayan

TELEFONO

3126130978

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

como turistas del cauca - nit-891500045

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012237665

13. TARJETA DE OPERACION

1163767

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Rolando Arango

ENTIDAD

setra-decau

PLACA No.

092778

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Parqueadero	Rio Blanco	Popayan

16. OBSERVACIONES

vehículo cobre ruta. Popayan-cali, por vía morales, la cual no está autorizada, no paga tasa de uso terminal popayan, presenta tasa de uso # 2595534. - destino silvia, popayanos manifestar costo de pasaje. 50.000 clu. e cali por vía popayan-morales. Timba C. violacion ley 336/06-art. 49 literal c.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

su superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Oscar E. Moya Guerrero

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1113310050

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341387332

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 457264

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES								HORA								MINUTOS							
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	40	50
0	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50												



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
vía popayan-cali km 12+00 fl. carr.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Timbio

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1113310050

LICENCIA DE CONDUCCION
1113310050 -C2

EXPEDIDA
Popayan - 15-02-21

VENCE
15-02-24

NOMBRES Y APELLIDOS
Oscar Eduardo Mopin Guemero

DIRECCION
urb. valle ortigal popayan

TELEFONO
3126130978

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Tauler Hernandez Toaqui
CC 10567833

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
coomotoristas del cauca-nit-891500045

12. LICENCIA DE TRANSITO
10012237665

13. TARJETA DE OPERACION
1163767 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Roberto Aguado

ENTIDAD
setra-decau

PLACA No.
092778

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Parqueadero	Rio Blanco	Popayan

18. OBSERVACIONES
vehículo cobre ruta, popayan-cali, por via marles, la cual no esta autorizada, no paga tasa de uso terminal queyan, presenta tasa de uso # 15955321. -destino silvia, pasajeros manifiestan costo de pasaje, 50.000 c/u, a cali por via popayan-marles. Timba C. violacion ley 376/06-art 49 literal c.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR
Oscar E. Mopin G.
C.C. No. 1113310050

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

====PLANILLA DE DESPACHO====

CCDMOTORISTAS DEL CAUCA

Nit:891500045

Despacho N.mero: DSD10000165439-01

Fecha:02/05/2021

Hora:04:50:00 PM

Rodamiento N.mero: RDD10000177944

Placa:TJT480 Interno:0749

Clase VH:MICROBUS

Conductor:1113310050 OSCAR EDUARDO MOPAN
GUERRERO

Origen:POPAYAN

Destino:CALI

Oficina Sale:POPAYAN

Oficina Llega:CALI

Via:NORMAL

CALI 1 \$38,500 E

Total(EFECTIVO) 1 \$38,500

Total Planillas 1 \$38,500

Fondo ADIC 1 \$8,000 E

Total Ingresos \$8,000

Total Planilla Vehiculo \$46,500

Saldo Ret.Vehiculo \$46,500

Usuario: VALENTINAC Apertura: 49629

Hora Despacho: 04:52:36 PM

Despachador 

Conductor _____

OSCAR EDUARDO MOPAN GUERRERO

VIGILADO SuperTransporte



Sistema Web Alcoholimetría

CONSULTORIO DE TRANSPORTES DE POPAYAN

INSTRUMENTALES VETASCO

Fecha: 2021-06-02
 Hora: 16:59:09
 Prueba No.: 14269147
 Tasa Uso: 2595534
 Placa: TJT480
 No. Interno: 749

Empresa: COMOTONISTAS S.A.S.
 Tipo: COPAYAN - SILV
 Resultado: 0.00 g/L NEGATIVO
 Alcohómetro: 005207 / 020521
 Cauderivo: 500
 Etiqueta: 500

Fecha: 2021-06-02
 Hora: 16:59:09
 Prueba No.: 14269147
 Tasa Uso: 2595534
 Placa: TJT480
 No. Interno: 749

Empresa: COMOTONISTAS S.A.S.
 Tipo: COPAYAN - SILV
 Resultado: 0.00 g/L NEGATIVO
 Alcohómetro: 005207 / 020521
 Cauderivo: 500
 Etiqueta: 500

Cedula: 1113310050
 Conductor: FERRAZ, ERICABDO MARIANO
 Firma: _____

Conozco, acepto y autorizo la política de protección y tratamiento de datos personales
 cod:PA-F-17 | Ver:0 | pag:n.a

TERMINAL DE TRANSPORTES POPAYAN S.A.
 TRANSV. 9 No. 4N - 125 TEL. 823 1817
 NIT. 891.500.629 - 0

FACTURA DE VENTA
TUV-2595534

GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOL. No. 12506/02/12/26

EMPRESA		FECHA EXPED.		FECHA VENC.		BOLETA N°	
Comotornistas		02/05/21		02/05/21			
VEHICULO N°	CLASE VEHICULO	DESTINO	CODIGO		BOLETA N°		
749		Silvia	964				
N° PASAJEROS	PLACA	HORA EXPED.	PLANILLA				
	TJT480						
TASA DE USO	ALCOHOLEMIA	OTROS	TOTAL				
			\$5500				

D/ PRUEBA CONDUCTOR

IMPRESO POR POPAYAN S.A. TEL. 850 40 00 CALL • 504 102 001 • No. 13087

RESOL DIAN No. 170000028537 - 20200414 DEL TUV-180001 AL TUV-260000